

## SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 27

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 28 de noviembre de 2008.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Giovanni Lovison.  
Abogados: Dres. Miguel Arredondo Quezada y Hanuguy Guerrero Martínez.  
Recurridos: Residence Meridiana y Elio Pendin.  
Abogados: Dres. Juan José de la Cruz Kelly y Carlos Manuel de la Rosa Castillo.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 25 de noviembre de 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Giovanni Lovison, italiano, mayor de edad, portador del pasaporte núm. E320749, domiciliado y residente en la calle Mauricio Báez núm. 52, del Municipio y Provincia San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rafael Saldaña S., por sí y por el Dr. Miguel Arredondo Quezada, abogados del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Juan Jose de la Cruz L., abogado de los recurridos Residence Meridiana, entidad de comercio y Elio Pendin;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de marzo de 2009, suscrito por los Dres. Miguel Arredondo Quezada y Hanuguy Guerrero Martínez, con cédulas de Identidad y electoral núms. 023-0051446-9 y 023-0142757-7, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de marzo de 2009, suscrito por los Dres. Juan José de la Cruz Kelly y Carlos Manuel de

la Rosa Castillo, con cédulas de identidad y electoral núms. 103-0006426-7 y 026-0061696-8, respectivamente, abogados de los recurridos;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de octubre de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Giovanni Lovison contra la entidad comercial Residence Meridiana y Elio Pendin, la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó el 10 de marzo de 2008 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, buena y válida la presente demanda por dimisión justificada, suspensión ilegal del contrato de trabajo, IDSS, AFP, ARS, Ley 87-01, vacaciones, bonificación, horas extras, administradora de Riesgo Laborales, descanso semanal, días feriados y malos tratos incoada por el señor Giovanni Lovison en contra de la empresa Residence Meridiana y Elio Pendin por ser incoada en tiempo hábil, conforme al derecho; **Segundo:** Declara, en cuanto al fondo justificada, la dimisión presentada por el señor Giovanni Lovison en contra de la empresa Residence Meridiana y Elio Pendin, por la demandada no tener al trabajador inscrito en una Administradora de Fondo de Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, Instituto Dominicano de Seguros Sociales, no pago de sus vacaciones y de su bonificación; **Tercero:** Condena a la parte demandada a pagar al trabajador demandante los valores siguientes: a) RD\$46,411.09 por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$56,357.38 por concepto de 34 días de cesantía; c) RD\$23,205.98 por concepto de 14 días de vacaciones; d) RD\$74,590.65 por concepto de 45 días por participación en los beneficios de la empresa; e) RD\$36,208.33 por concepto del salario de Navidad 2007; f) más lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Trabajo, ordinal 3ro.; g) RD\$100,000.00 por indemnización; **Cuarto:** Condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, distrayendo las mismas a favor y en provecho del Dr. Miguel Arredondo Quezada y las Licdas. Biomil Jiménez Belén y Leidy Elizabeth Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte o en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al Ministerial Manuel Esteban Bitini Matos, Alguacil Ordinario de esta Sala, y/o cualquier otro ministerial de esta sala, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo se transcribe: “**Primero:** Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación, incoado por Residence Meridiana y Elio Pendin, en contra de la sentencia No. 27-2008, dictada en fecha 10 de marzo de 2008, por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido incoado conforme a la ley;

**Segundo:** En cuanto al fondo, esta Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca en todas la sentencia recurrida, por los motivos expuestos, por improcedente, infundada y carente de base legal y en consecuencia, se declara carente de justa causa la dimisión ejercida por el señor Giovanni Lovison, en contra de la empresa Residence Meridiana y Elio Pendin, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia y resuelto el contrato de trabajo intervenido entre las partes, sin responsabilidad para el empleador, a excepción de los derechos adquiridos más abajo señalados; **Tercero:** Se rechaza la solicitud de “rechazar el recurso” y la demanda en daños y perjuicios, ambos solicitados por la parte recurrida, por los motivos expuestos, por ser improcedente, infundada y carente de base legal; **Cuarto:** Se condena a la empresa Residence Meridiana y Elio Pendin, a pagarle al señor Giovanni Lovison, los siguientes valores adquiridos: a) La suma de US\$664.59 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Dólares con Cincuenta y Nueve Centavos), por concepto de salario de Navidad del 2007, conforme al artículo 219 del Código de Trabajo; b) La suma de US\$426.02 (Cuatrocientos Veintiséis Dólares con Dos Centavos), por concepto de 14 días de vacaciones, conforme al artículo 177 del Código de Trabajo; c) La suma de US\$1,369.35 (Mil Trescientos Sesenta y Nueve Dólares con Treinta y Cinco Centavos), por concepto de 45 días de participación en los beneficios de la empresa, conforme al artículo 223 del Código de Trabajo; Total: US\$2,459.96, dólares moneda norteamericana o su equivalencia en pesos dominicanos, teniendo en cuenta la tasa oficial del día al realizar el pago. Todo calculado teniendo en cuenta un salario de US\$725.00 dólares mensuales, o sea RD\$30.43 diario y cuyo contrato de trabajo tuvo una duración de un (1) año y once (11) meses; **Quinto:** Se compensan las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones y además, no señalar la parte recurrente si la avanzó en su totalidad o en su mayor parte; **Sexto:** Se comisiona al Ministerial Jesús De la Rosa Figueroa, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos; **Segundo Medio:** Desnaturalización de la comunicación de dimisión; **Tercer Medio:** Contradicción de motivos y fallo; **Cuarto Medio:** Desnaturalización de la ley de Seguridad Social; **Quinto Medio:** Violación del artículo 100 del Código de Trabajo; **Sexto Medio:** Desnaturalización del interrogatorio del trabajador y los hechos;

Considerando, que en su memorial de defensa los recurridos solicitan sea declarada la inadmisibilidad del recurso, alegando que las condenaciones que impuestas en la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos, como lo requiere el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a los recurridos pagar al recurrente

los siguientes valores: Seiscientos Sesenta y Cuatro Dólares con 59/00 (US\$664.59), por concepto del salario de Navidad de 2007; Cuatrocientos Veintiséis Dólares con 2/00 (US\$426.02) por concepto de 14 días de vacaciones y Mil Trescientos Sesenta y Nueve Dólares con 35/00 (US\$1,369.35) por concepto de 45 días de participación en los beneficios, lo que asciende al monto de Ochenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Dos Pesos con 44/00 (RD\$83,542.44) pesos dominicanos;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrente estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 25 de abril de 2007, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Trescientos Sesenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$7,360.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Cuarenta y Siete Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$147,200.00), monto que como es evidente, no es excedido por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Giovanni Lovison, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 28 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Juan José De la Cruz Kelly y Carlos Manuel De la Rosa Castillo, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 25 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)